



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 124- 2017-CO-UNJ** **Jaén, 20 de Marzo del 2017**

**VISTO:** El Informe N° 246-2017-UNJ/DGA, de fecha 10 de marzo del 2017; Proveído N° 349, de fecha 13 de marzo del 2017; Informe N° 255-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de marzo del 2017; Informe Legal N° 90-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de marzo del 2017; Informe N° 017-2017-OGIE-UNJ, de fecha 13 de marzo del 2017; Proveído N° 387, de fecha 17 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 17 de marzo del 2016; y,



### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".



Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;



Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, el artículo 58° de la mencionada ley señala que "el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, (...)";

En razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. Asimismo, el inciso b) del punto 2.3.2 señala como fines: "Formar profesionales humanistas, con profundo sentido de solidaridad y de alta calidad científica y tecnológica, que les permita conocer la realidad con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades de la región y el país, mostrando compromiso institucional y vocación de servicio";

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del mismo Estatuto Universitario establece que "las Comisiones Organizadoras (...) es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 124- 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Marzo del 2017

Asimismo, el artículo 29° inciso G) del referido estatuto establece como funciones de la Dirección General de Administración: "Elaborar, desarrollar y aplicar normas, métodos y procedimientos en relación a las acciones y procesos técnicos de los sistemas";

Que, mediante Informe N° 246-2017-UNJ/DGA, de fecha 10 de marzo del 2017, el Director General de Administración informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, sobre las propuestas remitidas por parte de las entidades bancarias privadas, para la prestación del servicio de cobranza o recaudación con Base de Datos, servicio que mejorará la operatividad, contabilidad y control de nuestra recaudación, facilitando la realización de matrícula virtual por parte de los alumnos, en el marco del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de Nuestra Casa Superior de Estudios, en ese sentido recomienda se contrate los servicios de la entidad Bancaria SCOTIABANK PERU S.A.A, por ofrecer las tasas y comisiones más bajas del mercado según detalle, previo informe técnico y legal;



CUADRO COMPARATIVO				
N° ORD.	ENTIDAD FINANCIERA	COSTOS POR OPERACIÓN (s/)		
		POR VENTANILLA	EN AGENTE	POR INTERNET
01	INTERBANK	5.00	1.50	0.50
02	SCOTIABANK	2.00	1.50	0.00
03	BBVA	2.50	1.60	0.50

Que, con Proveído N° 349, de fecha 13 de marzo del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite expediente a la Oficina General de Informática, solicitando emita opinión respecto al cuadro comparativo con los costos que ofertan las entidades bancarias por concepto de comisión;



Que, con Informe N° 017-2017/OGIE-UNJ, de fecha 13 de marzo del 2017, el Jefe de la Oficina General de Informática de la UNJ, opina que la opción que cumple con las necesidades actuales de nuestra institución es la que ofrece la entidad Bancaria SCOTIABANK PERU S.A.A, por ofrecer las tasas y comisiones más bajas del mercado;

Que, conforme al Informe N° 255-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de marzo del 2017, el Director General de Administración informa al Presidente de la Comisión Organizadora, de acuerdo a las coordinaciones con la Dirección General de La Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, y la Oficina General de Informática y Estadística se ha determinado que existe la necesidad de contar con los servicios de una entidad bancaria para la ejecución de la cobranza de los conceptos que pagarían los alumnos de nuestra institución, bajo la "Modalidad con Base de Datos", servicio que facilitaría la matrícula vía Internet; por lo que es necesario la apertura de una cuenta recaudadora determinando la entidad bancaria y para tal efecto se ha seguido los lineamientos prescritos en el artículo 44° de la Directiva N° 001-2017-EF/.15, aprobada mediante Resolución N° 002-2007-EF-77.15, la misma que será autorizada mediante resolución del titular del pliego;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, emite Informe Legal N° 90-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de marzo del 2017, opinando que es procedente la aprobación de la apertura de la cuenta recaudadora en la entidad bancaria SCOTIABANK Perú S.A.A- Agencia Jaén, para



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 124- 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Marzo del 2017

realizar los cobros por diferentes conceptos a los alumnos de la UNJ, estableciéndose que los alumnos de la UNJ deberán cancelar el costo por operación de pago que realicen;

Que, mediante Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, eleva el expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional, acordó aprobar por unanimidad autorizar la apertura de la Cuenta recaudadora en la entidad bancaria SCOTIABANK- Agencia Jaén, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, bajo la Modalidad de Recaudación con Base de Datos en moneda nacional, para la cobro de los diferentes conceptos que abonarán los alumnos de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la apertura de la Cuenta Corriente Recaudadora en la entidad Bancaria SCOTIABANK PERU S.A.A.-Agencia Jaén, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, bajo la modalidad de Recaudación con Base de Datos en moneda nacional, para la cobranza de los diferentes conceptos que abonarán los alumnos de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** a los estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, que deberán cancelar el costo por operación de pago que realicen en la entidad bancaria SCOTIABANK PERU S.A.A.-Agencia Jaén.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias correspondientes, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente